

**PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 154 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2005**

ESTA LEY FUE REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 608 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. EXTRAORDINARIO 305 DE FECHA **22 DE DICIEMBRE DE 2006**. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver. , a 9 de agosto 2005.
Oficio número 565/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 271

DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Leyes de orden público, interés social y observancia general en el estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades

estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como, regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Autoridad Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo;
- II. Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento;
- III. Consejo: Al Consejo de Jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- IV. Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto;
- V. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- VII. Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Veracruz;
- IX. Instituto: Al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER);
- X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;
- XI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana;
- XII. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;
- XIII. Ley: A la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud;
- XIV. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Veracruzana;
- XV. Plan: Al plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana;
- XVI. Red Juvenil: A la red de Organizaciones Juveniles del estado de Veracruz; y
- XVII. Reglamento: Al reglamento Interior del Instituto.

Artículo 3. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia en la atención integral de la juventud;
- II. La concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia en la tutela y atención integral de la juventud;

III. El de igualdad y equidad de oportunidades para la juventud veracruzana;

IV. El de respeto y reconocimiento a la diversidad de la juventud;

V. La no discriminación de la juventud, cualquiera que sea su condición social, salud, origen étnico, afiliación partidista, religión u otra reconocida por la Ley, formación y grados académicos;

VI. La participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Deberes de la Juventud

Capítulo primero

De los Derechos

Sección primera

De los Derechos Fundamentales

Artículo 4. Son derechos de la juventud, los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, los demás ordenamientos nacionales o internacionales aplicables y los que expresamente señala esta Ley.

Artículo 5. El Gobierno del Estado, mediante el apoyo del Instituto de la Juventud Veracruzana, en coordinación con las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal, las organizaciones no gubernamentales, debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, el cumplimiento y protección de los derechos de los jóvenes.

Artículo 6. La juventud tiene derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana.

Artículo 7. La juventud con capacidades diferentes, ya sea por disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal, tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna.

El Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana deberá contemplar los mecanismos necesarios para que la juventud con esta característica pueda llegar a bastarse a sí misma, teniendo como objetivo su participación activa en la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Derecho a la Dignidad

Artículo 8. La juventud es inviolable en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo además:

I. El reconocimiento incondicional a su persona, a su integridad física, intelectual, psicoemocional y sexual;

II. Trato cordial y respetuoso;

III. El derecho a una vida libre de violencia y de cualquier tipo de explotación;

IV. El derecho a mantener bajo confidencialidad, su estado de salud física y mental así como, los tratamientos que le sean prescritos de conformidad con la legislación aplicable;

V. Al disfrute y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y

VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN TERCERA

Del Derecho a la Libertad

Artículo 9. La juventud tiene derecho a la individualidad, la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas, así como, al disfrute de tiempo en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contará con oportunidades que le permita participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. La juventud podrá además:

I. Seleccionar el campo de estudio artístico, deportivo, técnico o profesional de su preferencia y laborar en él, generando ingresos que correspondan al trabajo desempeñado;

II. Disfrutar y ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal, así como a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. Tener acceso a programas educativos y de capacitación que le permitan alfabetizarse o continuar preparándose en su desarrollo personal y social;

IV. Adoptar decisiones sobre el cuidado y la calidad de su vida, siempre y cuando, no afecte su desarrollo integral y no contravenga disposición legal alguna;

V. Mantener su identidad cultural, costumbres y tradiciones, así como, transmitidas a sus descendientes; y

VI. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN CUARTA

Del Derecho a la Identidad, Certeza Jurídica y Familia

Artículo 10. La juventud tiene derecho a:

- I. Tener una identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- II. A solicitar y recibir información sobre su origen y la identidad de sus padres, salvo las excepciones previstas en la legislación civil;
- III. A vivir y crecer en el seno de una familia;
- IV. A integrarse a una familia sustituta y a recibir los beneficios de la adopción. En caso de incapacidad, deberá tomarse en cuenta la opinión de quien ejerza la guarda o custodia.
- V. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten, salvo los casos de incapacidad que prevea la legislación civil;
- VI. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos; y
- VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN QUINTA

Del Derecho a la Autorrealización, Integración y Participación

Artículo 11. La juventud tiene derecho a contar con oportunidades que le permita su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:

- I. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad, de conformidad con el sistema de valores culturales de la sociedad;
- II. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, teniendo al Instituto como su intercesor;
- III. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;
- IV. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;

VII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;

VIII. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;

IX. Contar con representantes ante el Instituto; y

X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

SECCIÓN SEXTA

Del Derecho a la Salud

Artículo 12. La juventud tiene derecho a:

I. Los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Recibir de los DIF Estatal o Municipal, del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales, con programas propios para jóvenes, orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

III. Ser orientados por los DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, centros de salud comunitarios u otras dependencias federales, estatales o municipales en el estado, con programas propios para jóvenes contra el consumo de drogas, estupefacientes uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción; y

IV. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Para el logro de cualquiera de las fracciones señaladas, el Gobierno deberá formular las políticas y establecer los mecanismos necesarios que le permitan a la juventud obtener los servicios médicos dependientes del Estado, promoviéndolos y difundiendo en lugares públicos para el conocimiento general.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del Derecho a la Asistencia Social

Artículo 13. La juventud será sujeta de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal. En caso de jóvenes con daño físico o mental los programas de asistencia social serán implementados a través del DIF Estatal o Municipal, el Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas u otras dependencias federales,

estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes y de acuerdo con las bases y modalidades que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

SECCIÓN OCTAVA

De los Derechos Sexuales y Reproductivos

Artículo 14. La juventud tiene derecho a decidir de forma libre y responsable sobre su cuerpo y sexualidad, así como a ejercer y disfrutar plenamente su vida sexual, y a recibir información completa, científica y laica sobre sexualidad. Tendrá acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, así como, el derecho a decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener sin contravenir a la legislación civil y penal vigente.

El Plan deberá incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad, entre otros.

SECCIÓN NOVENA

Del Derecho a la Cultura

Artículo 15. La juventud tiene derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

El Plan deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen un rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas de la diversidad cultural que hay en nuestro estado.

SECCIÓN DÉCIMA

Del Derecho a la Identidad

Artículo 16. La juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distinguen de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesionan con otros.

SECCIÓN DECIMOPRIMERA

Del Derecho a la Integración y Reinserción Social

Artículo 17. La juventud veracruzana, en situaciones especiales desde el punto de vista de la pobreza, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujeta de derechos y oportunidades que le permita acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades estatal y municipal deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración del DIF Estatal, Municipal o

del Consejo Estatal de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas, deberá asesorar y apoyar para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales señalados, teniendo el carácter de intercesor para lograr que el derecho de la integración y reinserción de la juventud a la sociedad sea pleno.

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA

Del Derecho a la Plena Participación Social y política

Artículo 18. La juventud tiene derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

Del Derecho a la Organización Juvenil

Artículo 19. La juventud tiene derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad su demanda, aspiraciones y proyectos colectivos contando con el reconocimiento y apoyo del Gobierno y de otros actores sociales e instituciones.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

Del Derecho a la Información

Artículo 20. La juventud tiene derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que le sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien del Estado.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

Del Derecho a un Medio Ambiente Sano

Artículo 21. La juventud tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde su desarrollo integral.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

Del Derecho al Turismo, Recreación y Deporte

Artículo 22. La juventud tiene el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 23. La juventud tiene derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes en los espacios proporcionados para tal efecto por el Gobierno del Estado u otras dependencias federales, estatales o municipales en el Estado, con programas propios para jóvenes, en cualquier rama, categoría y los deportes extremos.

El Plan deberá contemplar dentro de sus lineamientos, los mecanismos para el acceso masivo de la juventud a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo de iniciativas deportivas juveniles.

Artículo 24. La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo, náutico y deportivo, de negocios, cultural y de salud, alternativo y demás clasificaciones, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipal. Éstos establecerán las zonas turísticas donde se brindará apoyo a los jóvenes turistas que así lo requieran.

Artículo 25. El Gobierno en colaboración con el sector empresarial, establecerán los beneficios y apoyos que brinden a los jóvenes turistas. Las empresas que participen recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

De los Derechos Humanos de la Juventud

Artículo 26. La juventud no puede ser molestada, discriminada o estigmatizada por su género, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otra situación que afecte la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 27. La juventud es inherente a los derechos humanos que a continuación se mencionan:

I. El pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, laborales, sociales y culturales emanados de la Constitución Federal y contenidos en los respectivos pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por México y que hayan sido ratificados por el Senado de la República;

II. El ejercicio y respeto de su libertad, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de las y los jóvenes;

III. La igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna;

IV. La orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de su vida sexual;

V. A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviese encausado por justicia; y

VI. En caso de carecer de medios económicos suficientes, contará con un defensor gratuito especializado en derechos juveniles que será proveído por el DIF Estatal o Municipal en todo el proceso judicial.

SECCIÓN DECIMOCTAVA

Del Derecho al Trabajo

Artículo 28. La juventud tendrá derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y acercándolos a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social en un ambiente laboral sano.

Artículo 29. Los gobiernos estatal y municipal promoverán por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de la juventud del Estado realizando convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 30. El Plan dentro de sus lineamientos base, debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado teniendo como objeto principal el favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto, su derecho al trabajo.

Artículo 31. El respeto del derecho al trabajo de la juventud, será motivo de normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva por parte de las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 32. El Instituto deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de la juventud por parte del Estado en la modalidad de primera experiencia laboral.

Artículo 33. EL Instituto, dentro del Plan, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de la juventud del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Lograr conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;

II. Consolidar su incorporación a la actividad productiva económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
y

III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de la juventud en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, religión, opinión, raza, color, género, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 34. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica de cada joven. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o

profesional. Con particular observación en los casos de la juventud señalados en las situaciones especiales que precisa el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 35. Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral, serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Junta de Gobierno del Instituto y las empresas que deseen apoyar a jóvenes veracruzanos a su primera experiencia laboral.

Artículo 36. Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral, recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 37. Los Poderes del Estado y municipios de la entidad, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a la juventud que requiera realizar su servicio social, así como, participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social.

Artículo 38. El Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Comisión Permanente de Educación y Cultura y en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, participará en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social, mismo que se elaborará durante el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso. La juventud veracruzana podrá prestar sus servicios en todas las áreas que forman parte del organigrama, así como también en el área de diputados y oficinas de enlace o módulos de atención de éstos últimos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Deberes

Artículo 39. Las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes a observar:

I. Asumir el proceso de su propia formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las instituciones para superarse en forma continua;

II. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte como medios de bienestar físico y mental. La o el joven comunicará a su familia cualquier tipo de problema o alteración que presente en materia de salud física o mental;

III. Procurar el aprendizaje y practicar los valores más altos del ser humano que contribuyan a darle su verdadera dimensión ética y moral como persona individual y como parte de una sociedad;

IV. Informarse debidamente en materia de sexualidad, considerando no sólo el plano físico, sino también el afectivo, los riesgos de las enfermedades de transmisión sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar; e

V. Informarse debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que

producen el alcohol, el tabaco y las drogas, y sobre qué hacer para evitar su consumo.

Artículo 40. En relación con su familia, las y los jóvenes tendrán las siguientes responsabilidades:

I. Convenir con sus padres y miembros de la familia normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden como lo establece la legislación aplicable;

III. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

IV. Brindar protección y apoyo en la medida de sus posibilidades físicas a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

V. Evitar dentro de sus hogares, cualquier acto de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia familiar contra cualquier miembro de la familia;

VI. No inducir ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VII. Atender las recomendaciones de sus padres cuando éstas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 41. En relación con la sociedad, las y los jóvenes tienen las siguientes responsabilidades:

I. Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario;

II. Participar activamente en la vida cívica, política, económica, cultural y social de su comunidad y del Estado;

III. Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;

IV. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en aquello que esté a su alcance;

V. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre las y los jóvenes;

VI. Respetar los derechos de terceros; y

VII. Participar en forma solidaria en las actividades que emprendan las instituciones en las que realizan sus estudios que tengan como finalidad el mejoramiento y desarrollo.

Artículo 42. En relación con el Estado, las y los jóvenes tendrán los siguientes deberes:

I. Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas deriven y los reglamentos de las mismas, en concordia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad; todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia, el compromiso y la participación social;

II. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como, a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional;

III. Contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular; y

IV. Mantener dentro y fuera del territorio del Estado actitudes que dignifiquen el nombre de Veracruz.

TÍTULO TERCERO

Del Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER)

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objetivo y Atribuciones del Instituto

Artículo 43. El Instituto de la Juventud Veracruzana es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 44. El Instituto tendrá por objeto planear, promocionar y aplicar las actividades de atención y asistencia que coadyuven al desarrollo integral de la juventud.

Artículo 45. El Instituto tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular e instrumentar la política estatal de la juventud, que permita incorporarla plenamente al desarrollo de la entidad;

II. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana, y sus programas;

III. Crear su Reglamento Interior, y demás normatividad para el adecuado desarrollo de sus funciones;

IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del gobierno federal, del gobierno estatal, organismos No gubernamentales, instituciones privadas y

asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;

V. Ampliar y promover ante las instituciones las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación;

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los municipios y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VII. Concertar acuerdos y convenios con el gobierno estatal, los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud;

VIII. Impulsar la creación anual del Parlamento de la Juventud Veracruzana, ante la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y promover su difusión;

IX. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que benefician a la juventud; mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles eficientando el uso de recursos;

X. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que a favor de la juventud promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;

XI. Promover ante las empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes;

XII. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud;

XIII. Crear canales que incorporen la iniciativa de las y los jóvenes en lo individual a través de sus organizaciones en la discusión y solución de sus problemas;

XIV. Fomentar la capacidad de autogestión de las y los jóvenes y sus organizaciones;

XV. Promover el ingreso y permanencia de las y los jóvenes en el sistema de educación formal;

XVI. Encauzar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, así como prestar los servicios que establezcan los programas que formule el Instituto;

XVII. Propiciar la Instalación en cada municipio de Comités Municipales de la Juventud;

XVIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las

actividades sobresalientes de la juventud veracruzana en los diversos ámbitos del acontecer estatal y nacional;

XIX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;

XX. Impulsar la operación de programas de educación, orientación y asesoría a padres jóvenes;

XXI. Promover ante las autoridades educativas de la entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación;

XXII. Promover el turismo juvenil;

XXIII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIV. Proporcionar orientación a las jóvenes madres con demandas de acceso a vivienda, transporte y servicios públicos; y

XXV. Las demás; que le atribuyan las leyes y reglamentos, o que le confiera el titular del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio

Artículo 46. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos que perciba conforme a la partida que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos otorgados por las demás personas físicas o morales de los sectores privado y social;

III. Los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y actividades culturales, sociales y deportivas que organice y en las que participe;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

V. Las donaciones, legados y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley; y

VI. En general, los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o

sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización

Artículo 47. El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo de Jóvenes;
- IV. Las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior; y
- V. La Contraloría Interna.

Artículo 48. El Instituto contará con los siguientes órganos de Apoyo y Consulta:

- I. Direcciones Municipales;
- II. Comités Municipales.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta de Gobierno

Artículo 49. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Presidente;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Educación y Cultura; que será el vicepresidente;
- III. El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien será vocal;
- V. El o la Titular de la Secretaría de Salud y Asistencia, quien será vocal;
- VI. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será vocal; y
- VII. El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Regional, quien será vocal.

Podrán participar con voz pero sin voto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y a invitación expresa del Presidente de la Junta, los servidores públicos y representantes de instituciones privadas y sociales.

El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico. Dicho cargo tendrá una duración máxima de seis años; así mismo, los integrantes de la Junta, podrán designar personas que les sustituyan en sus ausencias.

Artículo 50. Son atribuciones de la Junta:

I. Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Instituto a propuesta del Director General y remitirlo al Ejecutivo para su aprobación y publicación;

II. Aprobar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales;

III. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos y los estados financieros del Instituto, así como también, el manejo del Fondo;

IV. Analizar, y en su caso, aprobar los programas y proyectos que presente el Director General;

V. Nombrar y remover al personal de confianza a propuesta del Director General;

VI. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la elaboración de las bases que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios:

VII. Conferir poderes generales y especiales, así como, su revocación;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los fines del Instituto;

IX. Aprobar el Informe anual de actividades que le presente el Director General;

X. Dictar las normas generales sobre las constancias, certificaciones, actas circunstanciadas y demás instrumentos públicos que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones:

XI. Dictar las normas generales para otorgar becas, estímulos y demás apoyos económicos que brinde el Instituto a los jóvenes;

XII. Realizar la distribución del territorio del Estado de Veracruz en cuatro zonas, a fin de que el Director pueda designar a los Directores Municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes; y

XIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 51. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces por año y las extraordinarias a que convoque su Presidente o la mayoría de los integrantes.

La Junta de Gobierno, sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad

más uno de sus miembros, siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, y el Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y en su caso suspender las sesiones de la Junta, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- III. Someter a votación los asuntos tratados;
- IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General

Artículo 53. El Director General del Instituto es nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Veracruz.

Artículo 54. Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser veracruzano de nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con los conocimientos y experiencia en programas y políticas de la juventud; .
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Poseer el día de su designación, título y cédula profesional de licenciatura.

Artículo 55. El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Asistir con carácter de secretario a las sesiones que celebre la Junta con voz y voto, así como también ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana y sus programas operativos anuales en coordinación con el Consejo de Jóvenes;

IV. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los anteproyectos institucionales, de presupuesto y operativo anual del Instituto;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos del Instituto para su aprobación y difusión;

VI. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades, avance de programas y estados financieros con las observaciones que estime pertinentes y que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto. Así mismo, presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;

VII. Establecer canales de información adecuados a fin de que sean difundidos oportunamente los programas y actividades en las Direcciones Municipales y Comités Municipales;

VIII. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;

IX. Crear el Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Veracruz con la participación de los sectores públicos, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas. Rendir informes ante la Junta del manejo del Fondo;

X. Crear y presidir el Consejo de Jóvenes con la finalidad de que las acciones, programas y demás actividades del Instituto sean un reflejo de la realidad de la juventud veracruzana;

XI. Acordar con el Director del Instituto Veracruzano del Deporte las acciones de carácter deportivo que deban desarrollar coordinadamente;

XII. Otorgar facultades para el desempeño de comisiones especiales a los funcionarios del Instituto, cuando así lo considere conveniente;

XIII. Crear la Red Juvenil mediante el padrón de organizaciones, asociaciones o grupos afines, que tengan como temática la juventud, auxiliándose de las direcciones municipales y demás unidades administrativas a su cargo;

XIV Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, el cumplimiento de las políticas y programas para el desarrollo de la juventud;

XV Elaborar manuales de organización, de procedimientos y servicio al público;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o' remoción del personal de confianza del Instituto;

XVII. Nombrar y remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;

XVIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;

XIX. Elegir a los cuatro directores municipales que serán miembros del Consejo de Jóvenes de acuerdo con la distribución del territorio del Estado de Veracruz que sea aprobado en la Junta Directiva; y

XX. Las demás que establezca la presente Ley, y la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana

Artículo 56. El Plan tendrá una duración de 6 años y no podrá contravenir al Plan Veracruzano de Desarrollo. Debe contemplar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la protección de los derechos de la juventud veracruzana, así como, también crear los canales necesarios para mejorar las condiciones en todos los ámbitos posibles de ésta encaminados a su desarrollo integral.

SECCIÓN CUARTA

Del Consejo de Jóvenes

Artículo 57. El Instituto contará con un Consejo de Jóvenes. Todos los cargos de éste, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución económica alguna. Este órgano de Consulta tiene como fin asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes, programas y proyectos que se impulsen para el logro del Instituto, así como también, colaborar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana.

Artículo 58. El Consejo de Jóvenes estará integrado de la siguiente forma:

I. Por el Director General del Instituto quien lo presidirá;

II. Por un Secretario que será electo por los miembros del Consejo con duración en su cargo de un año;

III. Por diez representantes de organizaciones juveniles del Estado, y de los sectores social y privado;

IV. Por un representante del Poder Legislativo que de acuerdo a los fines de la presente Ley será un integrante de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte; y

V. Por cuatro Directores Municipales.

Artículo 59. Para la elección de los integrantes que hace referencia la fracción III del artículo 58, será necesario emitir una convocatoria estatal donde se establezcan las bases y lineamientos que regirán dicha elección. Los creadores de los diez mejores proyectos ajuicio de la Junta, serán los que formarán parte del Consejo.

Artículo 60. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos, investigaciones y estudios en la materia;
- II. Sugerir medidas y acciones para afianzar el cumplimiento de los compromisos estatales concernientes a la atención de jóvenes;
- III. Emitir opiniones respecto de los mecanismos utilizados para la elaboración y el contenido del Plan;
- IV. Analizar los objetivos del Plan y las metas alcanzadas para fortalecer los proyectos y acciones derivadas de él;
- V. Mantener relaciones de colaboración y coordinación con la Junta y la Dirección; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

SECCIÓN QUINTA

De las Direcciones Municipales

Artículo 61. Los Ayuntamientos de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, podrán crear Direcciones Municipales, las que operarán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de manera similar al Instituto de la Juventud Veracruzana. Para que una Dirección Municipal, promueva o impulse programas definidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud, deberá suscribir el convenio correspondiente con el Instituto.

Artículo 62. El Director, de acuerdo con la distribución del territorio veracruzano que realice la Junta, elegirá a cuatro Directores Municipales para que sean miembros del Consejo de Jóvenes, quienes deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 54 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

De los Comités Municipales

Artículo 63. Los Comités Municipales se integrarán por jóvenes, organizaciones juveniles y cualquier organización o asociación cuya temática esté vinculada con la juventud. Estos grupos deberán registrarse ante las Direcciones Municipales a fin de elaborar un padrón que permita crear la Red Juvenil, misma que deberá contener a los funcionarios públicos jóvenes.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Contraloría Interna

Artículo 64. El Instituto tendrá un Contralor designado, por el Titular de la Contraloría General del Estado, previo acuerdo del Ejecutivo.

La remuneración económica del Contralor será con cargo a la partida correspondiente de la Contraloría General del Estado prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 65. El Contralor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Instituto, se realice de acuerdo con las disposiciones de ley y los programas y directrices aprobados;

II. Practicar auditorías a los estados financieros y de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si la Junta lo considera conveniente para elaborar la cuenta pública que se presentará en términos de ley al Órgano de Fiscalización Superior;

III. Rendir anualmente en sesión de la Junta dictamen respecto de la información presentada por la Dirección;

IV. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta;

V. Supervisar las operaciones del Instituto; y

VI. Las demás que le confieran esta ley u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De Responsabilidades y Sanciones

Artículo 66. Las autoridades y servidores públicos considerados en la presente Ley que incumplan con la misma, serán sujeto de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO CUARTO

Del Parlamento de la Juventud Veracruzana

Capítulo Único

Artículo 67. El Instituto promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado, la instalación anual del Parlamento, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de **agosto**.

Artículo 68. El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

I. Los integrantes de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado;

II. El Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana; y

III. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 69. El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del Parlamento de la Juventud, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria sean de actualidad y tengan impacto directo en la juventud veracruzana.

Artículo 70. Podrán participar en el Parlamento, la juventud veracruzana cuya edad esté comprendida entre los 15 y los 29 años, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la Convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado considerando las particularidades que se establecen en las disposiciones transitorias de los artículos de esta Ley.

SEGUNDO. Se abroga del Decreto que crea el Instituto de la Juventud Veracruzana y publicado por el Ejecutivo estatal en la Gaceta del Estado, No. 127 del martes 22 de octubre de 1991 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Todos los recursos humanos, financieros, materiales así como los bienes muebles e inmuebles que hubieran estado asignados al Instituto de la Juventud Veracruzana como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, a partir de la publicación de la presente ley, pasarán a formar parte del órgano que descentraliza el presente ordenamiento.

CUARTO. Las atribuciones que en materia de atención a la juventud correspondan actualmente a la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Educación del Estado y su Reglamento Interior y las asumirá el Instituto, una vez que se constituya en los términos de la presente Ley.

QUINTO. La operación del Instituto debe contemplarse a más tardar en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del año 2006.

SEXTO. La designación de los miembros del Instituto, deberá tener lugar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Instituto de la Juventud Veracruzana, deberá expedirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto. Éste deberá considerar las normas sobre las constancias que expida el Instituto de la Juventud Veracruzana en virtud del artículo 36, de acuerdo a las atribuciones de la Junta de Gobierno señalados en el artículo 50 fracción XI de la presente Ley.

OCTAVO. La disposición prevista por los artículos 25 y 36 de la presente Ley entrarán en vigor el dos de mayo del año 2006, por lo que se deberán realizar las consideraciones pertinentes al Congreso del Estado para su adecuación.

NOVENO. La adecuación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud Veracruzana en materia de Primera Experiencia Laboral, deberá tener lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la designación de los miembros del Instituto.

DÉCIMO. El ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. Así mismo, deberá difundir y distribuir de manera gratuita en todo el territorio veracruzano y en las distintas lenguas propias de nuestra diversidad cultural el contenido de esta Ley.

DECIMOPRIMERO. La creación del Consejo de Jóvenes se realizará mediante convocatoria estatal que circulará a más tardar 30 días después de la designación de los miembros del Instituto y deberá estar constituido antes de la instalación del Parlamento.

DECIMOSEGUNDO. La organización del Parlamento se hará de acuerdo con la disponibilidad de los integrantes del Comité Organizador.

Dada en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002065, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Atentamente
"Sufragio efectivo. No reelección"

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.